

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en esta fecha, de Real orden, al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. E., fecha 20 de Noviembre próximo pasado, en que da cuenta de las observaciones hechas por la Junta de Tenientes de Alcalde de esta Corte á la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que respecto de los mozos que deben ser alistados y sorteados anualmente para el reemplazo del Ejército, se cumpla con exactitud el terminante precepto del art. 17 de la ley de reclutamiento antes citada, sin exceptuar á ninguno de los comprendidos en el caso segundo del mismo artículo, quienes en su inmensa mayoría, á causa de haber eludido el cumplimiento de los pre-

ceptos legales, se hicieron acreedores á la pena establecida por la disposicion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de 1874, por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1875 y por el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Agosto del mismo año.

2.º Que el art. 24 de la expresada ley no es aplicable á los mozos de cualquier edad que sean comprendidos en el alistamiento y sorteo para el próximo reemplazo.

3.º Que los certificados prevenidos en el párrafo tercero del art. 25 deben ser expedidos siempre por las Autoridades que en el mismo se expresan, y con sujecion á lo dispuesto en Real orden-circular de 15 de Noviembre anterior, para lo cual deben existir en las Comisiones provinciales los antecedentes necesarios con arreglo á los artículos 106 de la ley de 30 de Enero de 1856 y 129 de la de 28 de Agosto último.

4.º Que se cumplan exactamente, segun su literal contexto, los artículos 70, 84, 85 y 100 de la misma ley de 28 de Agosto, dado que no disponiendo se verifique despues del sorteo la citacion personal prevenida en el art. 85, ningun inconveniente hay en practicarla durante los dias anteriores al mismo acto.

5.º Que el acta del sorteo se extienda con estricta sujecion á los artículos 75 y 76 de la ley, anptando los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno, é insertando á continuacion de todos ellos, ántes de las firmas, la lista de extraccion por órden de números, que original se unirá al expediente.

6.º Que para cumplir el art. 105 deben los Ayuntamientos apreciar en

su conjunto las pruebas que anta ellos se aduzcan, y en vista de su resultado declarar al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial ni tener en cuenta las variaciones eventuales que en lo sucesivo puedan experimentar las circunstancias del interesado, puesto que dicha Comision es la llamada á apreciarles en su dia, con arreglo á lo mandado en la parte 3.ª del art. 115 de la ley.

7.º Que disponiendo el mencionado art. 105 que los Ayuntamientos resuelvan acerca de todas las exenciones del servicio expuestas ante los mismos, salvo el caso previsto en la segunda parte del art. 107, implícitamente los autoriza para acordar la práctica de las diligencias necesarias al mayor acierto de sus fallos, entre las cuales no pueden ménos de comprenderse el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos de los mozos que aleguen alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, segun se declaró por Real orden de 3 de Agosto de 1875.

8.º Que los mozos á quienes segun el párrafo segundo del art. 103 debicitarse para la instruccion de los expedientes de exencion del servicio militar son únicamente los que puedan tener interés en impugnar la excepcion, y que esta citacion puede verificarse por diligencia que dichos mozos firmen en el expediente respectivo, ó en la forma prevenida por el art. 85 de la ley.

9.º Que la parte 3.ª del mencionado art. 106 no tiene por objeto determinar la clase de papel, costas ni derechos exigibles en los casos á que se refiere, sino que se limita á mandar que, aun siendo legitimos con arreglo á las disposiciones que rigen ó puedan dictar-

se en la materia, no se exijan jamás á las personas pobres, y que estas lo reintegren cuando no se estime bien probada su cualidad de tales.

10.º Que el crecido número de excepciones que hayan de revisarse con arreglo al art. 114 no es razon suficiente para dejar de cumplir este precepto legal, dedicando cuantos brazos auxiliares y tiempo sean necesarios al efecto; y que, segun el art. 94, son admisibles las nuevas excepciones que, por haber cesado las primeras, aleguen los mozos en el acto de la revision, no pudiendo en tal caso estimarse comprendidos en el art. 115 los fallos de los Ayuntamientos.

11.º Que segun el artículo transitorio de la ley de reclutamiento, deben revisarse con los requisitos establecidos para el reemplazo corriente todas las excepciones otorgadas en los 2 últimos llamamientos, á tenor de lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, puesto que segun el art. 87 de la misma quedaron sujetas á igual revision en casos determinados y que á nadie puede servir de excusa la ignorancia del derecho.

12.º Que para el cumplimiento ineludible de los artículos 18 y 22 del reglamento adjunto a la ley de reclutamiento, deben adoptar los Ayuntamientos que, como el de esta Corte, se hallen en circunstancias excepcionales por su crecido vecindario, cuantas precauciones les sugiera su celo á fin de que se cumpla el objeto de los mismos artículos; pudiendo los Comisionados que elijan para la entrega de los reclutas asegurarse de la identidad de estos por medio de informes de los Alcaldes de barrio y de otras personas que los conozcan.

Y 13.º Que el art. 20 del citado re-

glamento se refiere expresamente á los mozos «que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia,» entre los cuales no pueden estar comprendidos los exceptuados de someterse á dicho juicio por disposicion expresa del art. 115 de la ley.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,

Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

PRESIDENCIA.

A esta Junta como á las de las demás provincias se le ha dado la mision de informar en los interrogatorios circulados por la Comision Especial Arancelaria, sobre las consecuencias que ha producido en la industria naviera la supresion del derecho diferencial de bandera y sobre las clasificaciones y valores de los tejidos de lana y sus mezclas. Su seccion quinta encargada de formular el oportuno dictámen, en la prevision de que acerca del último particular pueda haber en esta provincia algun industrial ó comerciante á quien interese presentar observaciones, y deseando oír á los que pudieran hallarse en este caso, ha estimado conveniente la publicacion del respectivo interrogatorio, y que se señale hasta la terminacion del mes actual para que el que lo desee pueda manifestar lo que se le ocurra.

En su consecuencia á continuacion se inserta el expresado interrogatorio, pudiendo los que tengan algo que manifestar con respecto á él, dirigir á esta Presidencia ó á la Secretaría de la Junta sus observaciones ó notas.

Logroño 14 de Diciembre de 1878.

El Gobernador Presidente,

José Bellido.

INTERROGATORIO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR.

Pregunta 1.ª

¿Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877, los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados.?

2.ª

Dado el método y sistema de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿concuerdan con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuales habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo.

3.ª

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá á aquéi para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas 1.ª y 2.ª, y con los preceptos de la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

4.ª

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificacion actual de los tejidos de lana en general, para la fijacion equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

5.ª

Dentro de la clasificacion aran-

celaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importancia de cada partida?

6.ª

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importacion más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿que criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas.

7.ª

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las Tablas de valores del año de 1876, ¿que valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejido de lana de más abundante importacion en los puntos de adeudo de costas y fronteras? Segun lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas Tablas de valores de 1876,? En caso negativo, ¿cuáles deberian ser los valores aceptables?

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Marzo de 1878.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 141.

53.—Rufino Perez Ruiz. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

56.—Ecequiel Conde Cristobal. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

57.—Prudencio Ugarte Soria. Solicitó redimir.

40.—Félix Jimenez Andrés. Voluntario en el Regimiento Caballeria de Almansa. Se acordó pedir certificado.

42.—Manuel Maria-Francisco Pastor Lopez Misionero profeso en el convente de Ocaña. Se acordó pedir certificado al Sr. Rector.

45.—Cesáreo Galdames. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. Ante la Comision manifestó que no estaba conforme con el acuerdo del Ayuntamiento y suscitándose duda acerca de si habia apelado en tiempo oportuno el Sr. Alcalde-Presi-

dente del Ayuntamiento de Alfaro, manifestó haberselo presentado Manuel Galdames Perez, hermano del mozo diciendo que queria ser reconocido ante la Comision provincial. En vista de esta manifestacion, se acordó admitir la apelacion y que ingresara el mozo en Caja con nota de recurso pendiente hasta que se presentara el hermano á ser reconocido y el expediente justificativo de la exencion.

46.—Leon Varea Fernandez. Voluntario en el segundo Regimiento de ingenieros. Se acordó pedir certificado.

47.—Benigno Vidaurreta Lamata. Declarado corto para activo con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Conforme.

48.—Andrés Gimenez Grandes. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

50.—Valentin Moreno Flamenco. Reconocido en Caja, inútil. Conformes.

51.—Leandro Carrascon Bonel. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

52.—Alejandro Lestan Ladron. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Reemplazo de 1877.

15.—Severo Cuadra Perez. Medido, corto para activo con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo. Conformes.

45.—José Carrascon Fraile. Declarado con talla legal para activo. Medido y reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó fuese alta y baja el número 56, Eustaquio Perez Ruiz, pasando á situacion de recluta disponible.

RINCON DE SOTO.—SOLDADOS 9.

Primera serie.

1.—Domingo Ortuvia Mendizabal. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

2.—Hemeterio Medrano Sainz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Manuel Maria Medrano, padre del mozo pretende hacer valer como suya la partida de bautismo de otro hermano llamado Manuel, que nació en 9 de Abril de 1817 y falleció el 1.º de Diciembre de mismo año, segun las partidas presentadas por la parte contraria: Resultando que Manuel Maria Medrano, nació en 11 de Abril de 1819, no teniendo por tanto 60 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

3.—Ignacio Fernandez Mendizabal. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Dolores Mendizabal, madre del mozo es viuda y tiene otro hijo casado pobre: Resultando que los hienes de aquella han sido valorados en un producto de 137 pesetas 15 céntimos: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion; Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas

del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente manifestó á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

4.—Francisco Hernandez Perez. Declarado corto de talla para activo con reclamacion. No se presentó. Se acordó lo verifique el día 8 de Abril.

7.—Manuel Perez Medrano. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

8.—Pedro Zaracan Mendizabal. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 8 de Abril para que se presente el padre á ser reconocido.

9.—Cipriano Mendizabal Llorente. Declarado exento por no alcanzar la talla legal para el activo y tener un hermano en el servicio. Justificada esta circunstancia se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

10.—Juan Sainz Medrano. Declarado corto de talla para activo con reclamacion. Medido y reconocido en Caja, útil con protesta de la medicion. Tallado ante la comision fué declarado con talla legal para el servicio activo.

11.—Manuel Escalada Llorente. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

15.—Eusebio Garcia Barrio. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

16.—Andrés Escalada Pardo. Reconocido en Caja útil. Conforme.

17.—Antonio Martinez Azagra. Reconocido en Caja útil. Conforme.

18.—Hilarion Garcia Medrano. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Ante la Comision dijo el padre apelaba del fallo del Ayuntamiento: Resultando que en el acto en que fué declarado soldado no interpuso reclamacion alguna ni consta la haya producido dentro del término y en la forma que señalan los artículos 100 y 101 de la ley de reemplazos; Visto el 154, se acordó no haber lugar a conocer del fallo del Ayuntamiento.

ZARZOSA.—SOLDADOS 1.

Primera série.

1.—Gregorio Merino Martinez. Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia de su hermano.

ARNEDILLO.—SOLDADOS 4.

Primera série..

1.—Jacinto Iñiguez Santaolalla. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

2.—Roman Garcia Miranda. solicitó redimir.

3.—Rufo Saenz de Iñigo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil. Conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

4.—Hilarion Tejada Muñoz. Declarado corto de talla para activo con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Conformes.

6.—Maximino Gil Saenz. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Conformes.

7.—José Vicuña Gil. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. El padre desistió ante la Comision de sostener la reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento.

8.—Domingo Peña Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Oídos los interesados y conviniendo en la certeza de la exencion alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

NAVAJUN.—SOLDADOS 2.

Primera série.

2.—Bruno Morales Echagoye. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Conforme. El padre desistió de la reclamacion.

3.—Dionisio Fernandez Ruiz. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Eulogio Virto Llorente. Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja útil. Conforme. Fué destinado á la recluta disponible.

VILLARROYA.—SOLDADOS 2.

Primera série.

1.—Estéban Calvo Perez. Reconocido en Caja útil. Conforme.

2.—Santiago Perez Blazquez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Julian Gimenez y Gimenez. Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Fué destinado á la recluta disponible.

En conformidad á las disposiciones vigentes redimieron. Santiago Rubio Breton, Angel del Rio Torres, José M.ª Ruiz Bucesta y Andrés Ruiz Martinez, números 1, 5, 8 y 11, de Aldea-Nueva de Ebro. Prudencio Ugarte Soria, número 57, de Alfaro y Roman Garcia Miranda, núm. 2, de Arnedillo.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo declarando soldado del último reemplazo por el cupo

de Ausejo, á Agapito Tejada Espinosa. Se levantó la sesion.—El Secretario Joaquin Farias.

Sesion de 16 de Marzo de 1878.

En la ciudad de Logroño, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados Planzon, Lopez Montenegro, La Mata, En la Caja, Montoya. Comandantes, Colis y Villalva. Facultativos, en la Caja, D. Pellegrin Gonzalez del Castillo, D. Manuel Baraja. En la Comision, D. Evaristo Fontana, D. Manuel Fernandez. Talladores, en la Caja D. Felix Martin, don Juan de Juan Garcia. En la Comision, D. Juan Garcia, D. Pascual de la Rosa, Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando la operacion de ingreso en Caja fueron llamados los mozos de

GRÁBALOS.—SOLDADOS 4.

Primera série.

1.—Aquilino Gonzalez Galan. Voluntario en el Regimiento infanteria del Rey, segun certificado que se pasó á la Caja.

2.—José Díez Escudero. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á José Díez Escudero, que medido y reconocido en Caja fué declarado útil.

3.—Primo Marin Daroca. Reconocida en Caja útil.

4.—Pablo Arnedo Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á este interesado asi como al núm. 2 el derecho que le asiste para apelar del fallo ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

5.—Hermenegildo Escudero Arnedo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme. El padre desistió de la protesta presentada ante el Ayuntamiento. Fué destinado á la recluta disponible.

6.—José Marin Diaz Andrés. Soldado sin reclamacion. Destinado á la recluta disponible.

8.—Cipriano Perez Arnedo. Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.—SOLDADOS 17.

Primera série.

1.—Manuel Navarro Gonzalez. Solicitó redimir.

3.—Julian Gil Pascual. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente. Conforme al reglamento se constituyó el Tribunal médico correspondiendo á D. Ezequiel Lorza, D. Martin Navasa y D. Rafael del Rio, quienes reconocieron á dicho mozo, y le declararon útil condicionalmente.

4.—Eusebio Gonzalez Sanchez. Destinado á la reserva por no alcanzar la talla legal.

5.—Narciso Gimenez Berdonces. Voluntario en el Regimiento infanteria de Sevilla, segun certificado que se pasó á la Caja.

7.—Miguel Muñoz Gimenez. Solicitó redimir.

8.—Pedro Gonzalez Diaz. Solicitó redimir.

11.—Eugenio Gimenez Llorente. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Conforme.

13.—Eusebio Varea Gonzalez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. Reconocido el padre ante la Comision fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

14.—Manuel Echegoyen Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

15.—Valentin Bozal Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

17.—Manuel Maria Moreno Rubio. Reconocido en Caja inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

18.—Santiago Milla Romera. Voluntario en el Batallon cazadores de Arapiles, segun certificado que se pasó á la Caja.

19.—Manuel Maria Martinez Coloma. Voluntario en el Regimiento infanteria de Guipuzcoa, segun certificado que se pasó á la Caja.

21.—Romualdo Garijo Garcia. Voluntario en el Regimiento caballeria de Lusitania, segun certificado que se pasó á la Caja.

23.—Cecilio Ochoa y Ochoa. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

24.—Nicasio Gimenez Cruz. Declarado corto de talla para el servicio activo, y destinado á la reserva con reclamacion. Medido en Caja corto para activo y útil para la reserva. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado hábil de talla únicamente para la reserva.

26.—Benito Berozpe Gomez. Volun-

tario en el Regimiento infantería de Sevilla, según certificado que se pasó a la Caja.

28.—Benito Marqués González. Declarado corto de talla para activo con reclamación. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Conforme.

30.—Antonio Peláez Giménez. Solicitó redimir.

32.—Simon Zapatero Pomar. Voluntario en el Regimiento infantería de Sevilla, según certificado que se pasó a la Caja.

35.—Manuel Vidorrera Giménez. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

34.—Domingo Leon Grávalos. Voluntario en el Regimiento infantería de Valencia, según certificado que se pasó a la Caja, quedando como recluta disponible por exceder del cupo.

[Reemplazo de 1877.]

38.—Norberto Buj Zapatero. Declarado corto de talla para activo con reclamación. Medido en Caja, no alcanzando talla legal para activo, se acordó continuara en la reserva.

CORNAGO.—SOLDADOS 3.

Primera serie.

1.—Lucilo Calavia Baroja. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

2.—Francisco Javier Monforte Miranda. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército de Cuba. Soldado pendiente de justificación. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano y que el mozo ingresara en la Caja de Madrid.

3.—Francisco Rueda Leon. Alegó ser nieto único de abuela pobre a la que mantiene y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que si bien la abuela es pobre no se justifica que el nieto sea único ni que haya sido criado ni educado por aquella: Considerando que no se reúnen las condiciones que exige el art. 16 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875, confirmada en el art. 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

5.—Rufino Perez Lacarra. Declarado corto de talla para activo con reclamación. Medido en Caja corto para activo. Reclamado. Tallado ante la Comisión se le declaró corto para activo y útil para la reserva.

6.—Sisto Ortiz Martínez. No se presentó. Se acordó concederle cuatro días de término.

7.—Elias Iturriaga Martínez. Reconocido en Caja, útil y conforme.

8.—Agustín Martínez Giménez. Ale-

gó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército, y fué declarado soldado con reclamación. No se presentó. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano.

9.—Castor Hurtado Parra. Alegó tener un hermano en el servicio por su suerte y fué declarado exento con reclamación. Presentó el certificado de existencia del hermano y oídos los interesados se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

10.—Santiago Martínez Manzaneres. Exento como novicio en las Escuelas Pías de Aragón. Se acordó pedir certificado al Sr. Rector del Colegio de Peralta de la sal, a fin de que fuese tomado a cuenta del cupo.

11.—Victor Giménez Galan. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

13.—Eustasio Cantullera Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Pedro José Cantullera, es mayor de 60 años y aunque tiene algunos bienes rinden escasos productos: Resultando tiene un hijo casado pobre dedicado al campo: Resultando tiene otro hijo Teniente de infantería, también casado y con una hija: Considerando que a juicio de esta Corporación el haber mensual del hijo D. Policarpo Cantullera, no basta para mantener al padre, teniendo que hacerlo él mismo y su familia con el decoro que se exige a un Caballero Oficial del Ejército; Considerando se hallan bien probados los demás extremos de la exención: Visto el caso 1.º del art. 76, y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió a los interesadas el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

15.—Pío Obeja Ridruejo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Conforme. Reconocido el padre ante la Comisión fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

16.—Benito Perez Obejas. Practicante en el Hospital militar de la Habana. Se acordó pedir el certificado de existencia.

17.—Domingo Palacio Sanz. Reconocido en Caja, fué declarado útil por el facultativo Sr. González del Castillo, y útil condicionalmente por el militar Sr. Baraja. Reconocido en discordia por D. Rafael del Rio y D. Martín Navasa, fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

Segunda serie.

3.—Fructuoso Ridruejo Perez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y

fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se concedió término hasta el 8 de Abril para la formación de expediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

6.—Pedro Antonio Rodríguez Arriaga. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Reemplazo de 1877.

7.—Victor Mendoza Perez. Destinado a la reserva y declarado nuevamente corto de talla con reclamación. Medido en Caja, fué declarado corto para activo. Conforme.

VALDEMADERA.—SOLDADOS. 3.

Primera serie.

1.—Miguel Benito Asensio. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en la reserva y fué declarado exento con reclamación. Presentó certificado de existencia de su hermano quinto por el segundo reemplazo de 1874 y oídos los interesados se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2.—Santos Muñoz Llorente. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

3.—Lino Soria Ruiz. Solicitó redimir.

MURO DE AGUAS.—SOLDADOS 4.

Primera serie.

1.—Juan Fernandez Gil. Reconocido en caja, útil. Conforme.

3.—Dionisio Perez Martínez. Alegó ser nieto único de abuelos pobres a quienes mantiene y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el mozo no es huérfano: Visto el art. 16 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875 y la ley de 10 de Enero de 1877, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado a Dionisio Perez Martínez, que reconocido en Caja, fué declarado útil. Conforme. El Sr. Presidente advirtió a los interesados el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

3.—Estéban Perez Ochoa. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Venta de una finca.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta extrajudicial, se vende el Soto denominado de Tejada ó Granjafría, sito en jurisdicción de Milagro, lindante al Ebro y términos de la jurisdicción de Alfaro. Su cabida es de

115 hectáreas, 78 áreas y 28 centiáreas y está destinado a cereales, legumbres, olivas, leña de soto y pastos. Ha sido tasada para la venta en 115.525 pesetas y 95 céntimos. Los títulos de propiedad y condiciones para la subasta se hallan de manifiesto todos los días en Alfaro en la Notaría de D. Arsenio Rueda, donde se celebrará el acto el día 22 de Diciembre actual a las once de la mañana.

LA CRUZ ROJA.

Asociación internacional para socorro a heridos.—Asamblea de la sección española.

AVISO IMPORTANTÍSIMO.

Nos vemos obligados a llamar la atención, no solo de nuestros asociados si que también de todos los señores Gobernadores de las provincias de España, para que éstos, con el influjo que presta su autoridad, comuniquen en el BOLETIN OFICIAL a los alcaldes y demás delegados suyos las estafas que en nombre de la Asociación de la Cruz Roja ha cometido donña Agustina Panadés y Paz. La Asamblea, en su comisión permanente, decorosa siempre y deseando manifestar lo agena que es a esas gentes que puedan usurpar su respetable nombre, hace público el proceder de esta señora que, ha sorprendido la buena fé de los alcaldes de Ventas de Huelma (Granada) Vélez Málaga y los tribunales como procede en derecho, la residenciarán. Nosotros no hacemos otra cosa que advertir a los incautos, y dejar nuestra dignidad y honradez en el lugar que merece.

MALES DE OJOS.

Opera ahora en San Sebastian, el Dr. Verdú, profesor particular de oculística de las facultades de Montpellier y de Paris, con más de 50 años de práctica especial. Desea le acompañen los facultativos de los enfermos, para que vean sus operados anteriores y los métodos é instrumentos por él inventados y hoy tan preferidos.

CALLE CHURRUCA, LETRA B.

Á LOS SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluso las del FONDO de POSITOS.

Establecimiento tipográfico de A. Orduña